

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001893 DEL 12 MAR 2025**

**"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA"**

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 y parágrafo del artículo 61 del Decreto 407 de 1994, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.747, es titular del empleo de Dragoneante código 4114, grado 11, quien pertenece a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí.

Que con Oficio No. 2023IE0068704 de 30 de marzo de 2023, suscrito por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, informó a la Subdirección de Talento Humano que el señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, no asistió a laborar sin justificación en las fechas que se relacionan a continuación:

<b>DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL - IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA</b>			
<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FECHAS DE AUSENTISMO</b>	<b>DÍAS DE AUSENTISMO</b>
<b>Diciembre</b>	2022	22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	10
<b>Enero</b>	2023	01,02,03,04,05,06,07,08, 09, 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29, 30 Y 31	31
<b>Febrero</b>	2023	01,02,03,04,05,06,07,08, 09, 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25,26,27 y 28	28
<b>Marzo</b>	2023	01,02,03,04,05,06,07,08, 09, 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29, 30 y 31	31
		<b>Total</b>	<b>100</b>

Que el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo 49, literal i) regula "...el abandono del cargo como causal de retiro para los empleados del "INPEC". El numeral 2º del artículo 61 *ibídem*, señala: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...). 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...) PARÁGRAFO. Comprobados cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales."

Que la norma citada no exige adelantar previamente un proceso disciplinario, pero sí el agotamiento de un procedimiento administrativo que acate las reglas inherentes al

**"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA"**

debido proceso donde se permita y facilite al funcionario ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional<sup>1</sup>, ha señalado que por la gravedad que implica la medida de retiro del servicio por abandono del cargo, se hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso previo a la expedición del acto administrativo donde se le retire del servicio.

Que a través de oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2023IE0072722 del 04 de abril de 2023, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, donde se le indicó que la conducta asumida se encuadraba dentro de los presupuestos normativos contenidos en el numeral 2° del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para que aportara los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Que mediante oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2023IE0072720 del 04 de abril de 2023, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, solicito al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, la notificación de dicho acto administrativo al señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

Que la administración del mencionado Establecimiento de reclusión con oficio radicado No. - 2023EE0089596 de 16 de mayo de 2023, citó al señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, para practicar diligencia de notificación personal del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2023IE0072722 del 04 de abril de 2023, por medio del cual se da inició a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, comunicación en la que se indicó que contaba con un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación, con el fin de surtir dicha diligencia, de lo contrario se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el día 23 de mayo de 2023, el oficio de citación en mención fue remitido a la cuenta de correo electrónico del señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, que reposa en las bases de datos del Establecimiento de Reclusión: [ivandariogonzalez1992@hotmail.com](mailto:ivandariogonzalez1992@hotmail.com) sin obtener pronunciamiento alguno.

Que igualmente, se remitió a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, a la última dirección de domicilio registrada en la hoja de vida del pluricitado señor, esto es: Carrera 19 # 37 - 87 Jamundí, Valle, el cual fue entregado el día 30 de mayo de 2023, de acuerdo a guía de envío No. RA426536959CO tal y como se encuentra consignado en la plataforma virtual en el link de trazabilidad web de la empresa de Servicios Postales 4/72.

Que mediante constancia secretarial de fecha 11 de septiembre de 2023, el Director del Complejo Carcelario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, Valle del Cauca, certifica que vencido los cinco (05) días con los cuales contaba el señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, para presentarse a notificación personal del oficio No.85103-

<sup>1</sup> Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

RESOLUCIÓN NÚMERO 001893 DEL 12 MAR 2025

**"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA"**

SUTAH-GALAB- SUTAH-GALAB- 2023IE0072722 de 04 de abril de 2023 no lo hizo, se procederá a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Director del mencionado Complejo Carcelario, remitió aviso bajo el radicado No. 242-COJAM-TH 2023EE0172529 de 11 de septiembre de 2023, a la última dirección de domicilio del señor GONZALEZ CASANOVA, esto es Carrera 19 # 37 - 87 Jamundí, Valle, el cual fue devuelto el día 11 de octubre de 2023, de acuerdo a guía de envío No. RA445565065CO por la causal "NO EXISTE" tal y como se encuentra consignado en la plataforma virtual en el link de trazabilidad web de la empresa de Servicios Postales 4/72.

Que como quiera que el aviso de notificación remitido a la dirección de domicilio antes enunciada fue devuelto, la Dirección del mencionado Complejo Carcelario dio aplicación a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que a través de correo electrónico de 29 de octubre de 2024, enviado desde la cuenta [novedadesnomina.cojamundi@inpec.gov.co](mailto:novedadesnomina.cojamundi@inpec.gov.co) fue remitida en archivo adjunto "Constancia Secretarial" de la misma fecha, en la cual el Director del Complejo Carcelario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, Valle del Cauca, certifica que el funcionario fue notificado por aviso el día 13 de marzo de 2024 del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2023IE0072722 de 04 de abril de 2023<sup>2</sup>, igualmente informo que dentro de los diez (10) días hábiles el precitado funcionario no allegó material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar para las fechas atrás mencionadas.

Que el procedimiento administrativo adelantado se realizó atendiendo el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005<sup>3</sup>, quien señaló:

*(...) "No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.*

*42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste*

<sup>2</sup> El 06 de marzo de 2024, se publicó en cartelera de Información de este establecimiento de Reclusión y en la página Web del INPEC, copia íntegra del mencionado oficio, el cual fue desfijado el 12 de marzo 2024, considerándose surtida la notificación el 13 de marzo 2024. Diligencia en la que se comunicó al señor GONZALEZ CASANOVA que a partir de la presente notificación contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para allegar material probatorio que justificara su ausencia laboral, así mismo se le informó que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>3</sup> Sentencia C- 1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

**"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA"**

*pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...)"*

*43.- Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.*

*44.- Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto (...)"*

Que con el propósito de verificar posibles quebrantos de salud del pluricitado servidor público, se solicitó al Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano, reporte de incapacidades del señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, información acuerdo a las incapacidades autorizadas por SANITAS EPS, en el que se pudo establecer que de acuerdo al reporte de fecha 30 de diciembre de 2024, el señor GONZALEZ CASANOVA, no cuenta con incapacidades otorgadas para las fechas que se relacionan con ausencia a laborar.

Que en igual sentido, mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2024, remitido desde la cuenta [gestion.arl@inpec.gov.co](mailto:gestion.arl@inpec.gov.co), el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, envió certificado expedido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROSAS S.A., en el cual se observa que el señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, NO registra enfermedad y/o accidente reconocido de origen laboral para las fechas reportadas de ausentismo.

Que se verificaron las bases de datos que reposan en el Grupo de Asuntos Laborales de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, relacionadas a las constancias de depósito comunicadas al instituto de las organizaciones sindicales que coexisten al interior de la misma, para determinar si el pluricitado señor contaba con la garantía constitucional del fuero sindical, por lo que se expidió certificación que data el 04 de febrero de 2025, en la que se indica que el señor **IVAN DARIO GONZALEZ**

RESOLUCIÓN NÚMERO 001893 DEL 12 MAR 2025

**"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA"**

**CASANOVA**, NO se encuentra amparado con la garantía constitucional de fuero sindical.

Que durante la actuación administrativa se ofrecieron todas las garantías inherentes al debido proceso previo a la decisión contenida en el presente acto administrativo, de esta manera se excluye cualquier arbitrariedad al brindársele al señor GONZALEZ CASANOVA, la oportunidad de controvertir las razones de su desvinculación del servicio como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo citado líneas atrás.

Que una vez agotado dicho procedimiento, el señor GONZALEZ CASANOVA, NO justificó su prolongado ausentismo laboral razón por la cual se deberá declarar la vacancia por abandono del cargo y el consecuente retiro del servicio del mencionado funcionario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar vacante por abandono el cargo de dragoneante código 4114, grado 11, de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), del cual es titular el señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.747, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí, por NO concurrir a laborar sin justificación, los días que a continuación se relacionan de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de presente acto administrativo.

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL – IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Diciembre	2022	22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	10
Enero	2023	01,02,03,04,05,06,07,08, 09, 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29, 30 Y 31	31
Febrero	2023	01,02,03,04,05,06,07,08, 09, 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25,26,27 y 28	28
Marzo	2023	01,02,03,04,05,06,07,08, 09, 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29, 30 y 31	31
<b>Total</b>			<b>100</b>

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.747

**ARTÍCULO 3º.** Descontar de la liquidación o iniciar el cobro, de los emolumentos que hubiesen sido pagados al señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, en los días que no se presentó a laborar.

**ARTÍCULO 4º.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA**, haciéndole saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001893 DEL 12 MAR 2025**

**"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor IVAN DARIO GONZALEZ CASANOVA"**

siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 5º.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Dirección Regional Occidental, para que adelante la acción a que haya lugar, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

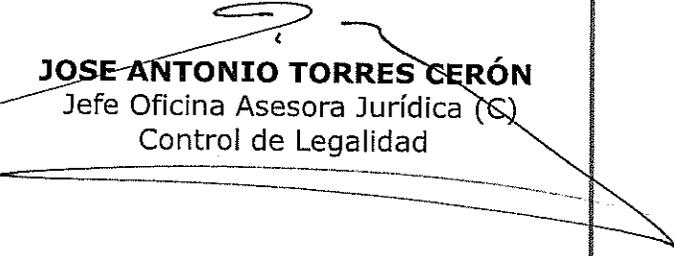
Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAR 2025



**Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



**LUZ MYRIÁN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano



**JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Liliana Rosas - Grupo de Asuntos Laborales  
Elaborado por: Gustavo Peroza Mora - Grupo de Asuntos Laborales

